

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 206-2010-PCNM

Lima, 23 de junio de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 224-2001-CNM, de 26 de agosto de 2001, la doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia fue reincorporada en el cargo de Juez Mixto de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua (cuyo título original es Juez del Juzgado en lo Civil de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua), efectivizándose la reincorporación al Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 506-2001-P-CSJTM/PJ del 01 de octubre de 2001, que contabilizada desde el 2 de octubre de 2001 hasta la fecha, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra la doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia quien desde el 5 de enero de 2010 hasta la fecha se desempeña como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta de Mariscal Nieto de Moquegua. El período de evaluación de la citada magistrada se comprende desde el 02 de octubre de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 23 de junio de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta de la Dra. Alegre Valdivia, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se registran tres multas de las cuales solo dos han sido rehabilitadas, también registra dieciocho quejas/ denuncias que han sido resueltas a su favor, no registrando antecedentes policiales, judiciales ni penales, por tanto se colige que durante el período de evaluación observa buena conducta; durante este proceso se formuló en su contra un cuestionamiento vía participación ciudadana concordante con la Queja N° 251-2007 interpuesta ante la ODECMA de Moquegua que concluyó con la absolución de los cargos en su contra y la denuncia interpuesta por los mismos hechos ante la Fiscalía Suprema de Control Interno signada como el Caso Nº 121-2008-Moquegua que resuelve declarar infundada dicha denuncia en su contra; en relación a la asistencia y puntualidad a su centro de trabajo concurre puntualmente a éste y no registra ausencias injustificadas; se reportan licencias concedidas por los motivos autorizados por la legislación vigente, sin embargo, la Dra. Alegre Valdivia registra en el formato de currículo vitae una licencia por enfermedad concedida el 18 de julio de 2006 y en el rubro movimiento migratorio informa que se fue a República Dominicana del 18 al 23 de julio de 2006 por turismo. La Corte Superior de Justicia de Moquegua mediante Oficio Nº 946-2010-P-CSJMO-PJ del 26 de mayo de 2010 remite el récord de licencias que fluye a fojas 479 del expediente en el que se detalla la licencia por enfermedad del 18 al 24 de julio de 2006, por un total de 7 días. Por Oficio M/M N° 003579-2010-IN-1601-UNICA del 14 de abril de 2010 se adjunta el reporte sobre el movimiento migratorio de la evaluada en el que se registra que el 18 de julio de 2006 salió a Pana/ná retornando al país el 24 del mismo mes y año. Como se adviente, la feghas indicadas/en el reporte migratorio remitido por la Dirección General de

Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior son las mismas reportadas como licencia por enfermedad en el rubro B) Registra Licencias y como turismo en el rubro X. Movimiento Migratorio del formato llenado por la evaluada y que además la Corte Superior de Justicia de Moquegua registra concedida dichas fechas a favor de la evaluada como licencia por enfermedad, situación incongruente que fue objeto de preguntas durante su entrevista personal manifestando la magistrada que "cuando uno hace viajes a Centro América uno llega a Panamá y de Panamá uno ya va directo al país que va a ir" y "que al exterior lo hace con licencias sin goce de haber", por lo que se advierte información incongruente que por ser considerada declaración jurada de la evaluada, el Colegiado meritua que se debe remitir la documentación pertinente a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para los fines de su competencia. Con relación a los Referendums efectuados por el Colegio de Abogados de Moquegua en los años 2006 y 2007, la magistrada Alegre Valdivia obtuvo resultados favorables que este Colegiado valora y aprecia con ponderación en la integralidad del proceso con los demás indicadores de evaluación; en el aspecto patrimonial no se evidencia desbalance en sus ingresos y gastos y los bienes muebles e inmuebles advierten coherencia con sus rentas; no tiene antecedentes negativos en Infocorp ni en la Cámara de Comercio de Lima, tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; no reporta sanciones por infracción de tránsito; sobre su participación en procesos judiciales el Ministerio de Justicia y la Corte Superior de Justicia de Lima remiten información que no precisa si es en calidad de demandante/demandado o denunciante o agraviado sobre procesos en los que se encuentra la evaluada que también fueron objeto de preguntas por el Colegiado, quien satisfizo su requerimiento con las respuestas brindadas advirtiéndose que responden al ejercicio propio de la función jurisdiccional que desarrolla; acredita haber ejercido la docencia universitaria de los cursos Defensa Nacional y Derecho Civil I en dos universidades privadas del país; y, reporta reconocimientos de su propia institución y del Colegio de Abogados de Moquegua por años de servicio, evaluaciones y participación en comisiones de trabajo;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluaron quince resoluciones las que obtuvieron una buena calificación que fue corroborada con las preguntas sobre Derecho formuladas por los señores Consejeros y que supo responder a satisfacción del Colegiado; se le evaluaron de igual modo doce expedientes para conocer como gestiona los procesos judiciales a su cargo, obteniendo también buena calificación en los mismos ya que se advirtió que cumple con los plazos procesales y participa en las diligencias que son propias de su función jurisdiccional; se aprecia celeridad y rendimiento en la producción a su cargo; en cuanto a la organización del trabajo, se advierte que realiza una labor de coordinación con el personal del despacho, que maneja un registro y control manual de la información, que controla sobre el trámite de los expedientes, que denota una actitud que propende a la atención de los usuarios y que verifica el desarrollo del trabajo en forma directa; tiene once publicaciones entre artículos difundidos en revistas institucionales y pequeños trabajos de investigación que según la evaluada han sido realizados con anterioridad a su publicación; en cuanto al desarrollo profesional asistió a dos cursos en la Academia de la Magistratura, uno de ellos el denominado "Cuarto Curso Especial de preparación para el Ascenso" por el que obtuvo una calificación de 15.67 de nota, también reporta otras dos participaciones en diplomados de "Derecho Constitucional" y "Derecho Judicial y Administración de Justicia", cuyas calificaciones son 18 y 16 de nota respectivamente, y participaciones en otros noventitrés eventos académicos;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como los indicadores que han sido objeto de la evaluación efectuada y que se ha glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables. Que, sin embargo, atendiendo a la incongruencia de información advertida respecto a la licencia por enfermedad del 18 al 24 de julio de 2006 concedida por la Corte Superior de Justicia de Moquegua y la información consignada en el formato de currículo vitae por la evaluada en calidad de declaración jurada respecto de las mismas fechas como licencia por enfermedad y su movimiento migratorio, considerado como turismo hacia República Dominicana y que durante su entrevista personal no logró esclarecer dicha incongruencia, se debe remitir la documentación pertinente a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a efectos de que actúe conforme a ley en el ejercicio de su competencia;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Judith Maritza Jesús Alegre Valdivia y ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado en lo Civil de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial los documentos que contienen la información respecto a la licencia por enfermedad concedida por la Corte Superior de Justicia de Moquegua y la declaración jurada efectuada por la evaluada en el formato de currículo vitae respecto a dicha licencia por enfermedad y al movimiento migratorio por turismo realizado a República Dominicana que resulta incongruente y copia del video de la entrevista personal realizada con fecha 23 de junio de 2006, a efectos de que el órgano de control actúe conforme a su competencia y de acuerdo a ley.

Tercero.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación

vigente.

MAXIMILIANO CARDENAS BÍAZ

ANIBAL TORRES VASQUEZ

MX) //Meese

CARLOS ARTURO MANGILLA GARDELLA

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO